



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. febrero de 2021

Honorable Senador

**GUILLERMO GARCIA REALPE**

Presidente y demás Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

**Asunto:** Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de Senado del Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara *“Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado presidente

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República a través del oficio CQU-CS-CV19-3016-2020 del 24 de noviembre del 2020 y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para SEGUNDO DEBATE en Senado al proyecto de ley del asunto.

El informe que nos permitimos rendir se enmarca en los términos establecidos para el efecto y en cumplimiento de los artículos 150, 174 y 175 de la Ley 5 de 1992 y se consigna en los siguientes términos:

## **I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

- El presente proyecto de Ley es iniciativa del Representante a la Cámara Fabián Díaz Plata, del Partido Verde. Fue radicado en la Secretaría General el 23 de julio de 2019.
- Publicado en la Gaceta del Congreso N°665 del viernes 26 de julio de 2019.
- Fue designado para rendir ponencia en primer debate el Representante a la Cámara por el Partido Conservador, Nicolás Albeiro Echeverry, quien rindió ponencia positiva, la cual fue publicada en la Gaceta N° 1114 de 2019.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- El Proyecto fue anunciado el 03 de diciembre del 2019, según consta en el Acta No. 015, dando cumplimiento al Artículo 8 del Acto Legislativo No. 1 de 2003.
- Discutido y aprobado por unanimidad en sesión del 10 de diciembre de 2020 de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, según ACTA No. 016 LEGISLATURA 2019-2020 de diciembre 10 de 2019.
- El 11 de mayo de 2020 fue radicada la ponencia para segundo debate por parte Representante a la Cámara por el Partido Conservador, Nicolás Albeiro Echeverry. Según consta en la Gaceta N° 199 de 2020.
- El 02 de septiembre de 2020 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara en la Plenaria de la Cámara de Representantes.
- El 08 de octubre de 2020 fueron designados como ponentes para primer debate en la Comisión Quinta del Senado: Jorge Eduardo Londoño Ulloa (Coordinador Ponente), Nora María García Burgos, Guillermo García Realpe, Didier Lobo Chinchilla y Jorge Enrique Robledo Castillo.
- El 18 de noviembre de 2020 se discutido y fue aprobado por unanimidad en Comisión Quinta de Senado.
- El 24 de noviembre de 2020 fueron designados como ponentes para Segundo Debate en la Comisión Quinta del Senado: Jorge Eduardo Londoño Ulloa (Coordinador Ponente), Nora María García Burgos, Guillermo García Realpe, Didier Lobo Chinchilla y Jorge Enrique Robledo Castillo.

## **II. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público; como también en espacios estratégicos de zonas de frontera.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El tráfico de fauna silvestre es el tercer negocio ilegal más lucrativo del mundo y Colombia posee uno de los índices más altos a nivel mundial en biodiversidad; es por esto que se hace necesario velar por la prevención y control del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, lo anterior con el fin de promover la conservación de estas especies en su entorno natural. Es así como este proyecto de ley pretende crear una estrategia para combatir esta problemática.

#### **¿Al día de hoy cuántas personas han sido condenadas por comercializar fauna silvestre y qué penas están cumpliendo?**

Para la interpretación de estos datos la Dirección de Políticas y Estrategia de la Fiscalía General de la Nación hizo las siguientes precisiones:

1. Los datos fueron procesados y analizados utilizando sistemas de información de gestión de procesos SPOA <sup>[1]</sup> con fecha de corte al 17/05/2019. Este sistema cuenta con un adecuado nivel de actualización respecto de la entrada de noticias criminales y en menor medida respecto de delitos y actuaciones asociados a dichas noticias.
2. Es posible que un hecho esté registrado en más de una noticia criminal y que en el marco de una noticia criminal se investigue más de un hecho.

Para dar respuesta a esta pregunta se tomaron los delitos que aparecen en el sistema SPOA con la siguiente descripción: ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES- ARTÍCULO 328- Y (II) ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA- ARTÍCULO 335 y el total de indiciados con sentencia condenatoria al momento de la consulta fue de 1050 personas. <sup>[2]</sup>

#### **Especies de fauna silvestre que más se trafican en Colombia**

De los casos asignados a la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, Eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente se nos informa que en las judicializaciones adelantadas por los fiscales se han identificado las siguientes especies traficadas: <sup>[3]</sup>

<b>Filo- Nombre Científico</b>	<b>Nombre Común</b>
Ara Ararauna	Guacamaya azul y amarilla
Ara Macao	Guacamaya bandera
Ara chloroptera	Guacamaya roja
Ara Ararauana	Guacamayas
Amazona ochrocephala	Loro frente amarillo
Amazona ochrocefala	Loro Real
Ramphastos tucanus	Tucán silvador
Ramphastidae	Tucanes
Ramphastos Sulfuratus	Tucán pico iris
Phoenicopterus ruber	Flamenco
Melopsittacus Undulatus	Perico
Ortalis Columbiana	Guacharaca Colombiana
Spiza Americana	Arrocero migratorio
Cardinalis Phoeniceus	Cardenal Guajiro
Tangara Glaucocolpa	Azulejo verdeviche
Thraupis Episcopus	Azulejo

Molothrus bonariensis	Tordo renegrado / Chamón parásito
Sporophila intermedia	Espiguero gris
Zenaida auriculata	Tórtola torcaza
Pheucticus ludovicianus	Picogordo Degollado
Forpus Conspicillatus	Periquito de anteojos
Saltator Albicollis	Saltador Listado
Saltator Coerulescens	Pepitero grisáceo
Icterus	Turpial real
Icterus mesomelas	Turpial de cola amarilla
Icterus chrysater	Turpial toche
Icterus Jamacaii	Turpial naranja
Leucophaeus atricilla	Gaviota reidora
Himantopus Mexicanus	Cigüeñuela
Menura Novaehollandiae	Ave Lira
Volatinia Jacarina	Volatinero negro
Sporophila Minuta	Espiguero ladrillo
Thraupidae	Tángaras

Sporophila Nigricollis	Espiguero capuchino
Sporophila Schistacea	Espiguero Pizarra
Sicalis Flaveola	Canario costeño, Gorrión azafrán
Vireo Leucophrys	Verderón montañoero
Myioborus flavivertex	Candelita coroigualada, abanico colombiano
Turdus Grayi	Zorzal Pardo, Mirla Pardo
Eupsittula Pertinax	Cotorra Carasucia
Hydrochoerus	Chigüiros
Cuniculus Paca	Guartinajas
Tayassu- Pecari	Saíno- Pecarí
Bradypus	Perezosos de tres dedos
Odocoileus Virginianus	Venado cola blanca
Oryctolagus Cuniculus	Conejo Silvestre
Saguinus Oedipus	Mono tití cabeciblanco
Trachemys Callirostris	Hicotea
Chelonoidis Carbonaria	Morrocoy
Caiman Crocodilus	Babilla



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Trachemys Scripta Elegans	Tortuga de orejas rojas
Iguana	Iguana
Struthio Camelus	Avestruz

### **Ciudades con mayores cifras de tráfico de fauna silvestre**

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos se han identificado las siguientes ciudades con incidencia en el tráfico de fauna silvestre: Barranquilla, Fundación, Plato, Magangué, Carmen de Bolívar, Bosconia, Valledupar, Bogotá, Girardot, Melgar y Cali. [4]

### **Lugares o Puntos Críticos donde más se comete este delito**

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos se han identificado que suelen contar con lugares de acopio o tenencia de los individuos, que son distribuidos bajo pedido a través de correos humanos o en encomiendas en el transporte público. [5]

### **Dificultades que ha encontrado la Fiscalía General de la Nación para combatir el delito de tráfico de Fauna Silvestre**

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones los Derechos Humanos se identifican como dificultades la complejidad de la regulación que enriquece el tipo penal en blanco; y de manera particular la determinación de los lugares y redes de extracción de los individuos, toda vez que se han adelantado la judicialización del mercado criminal desde la perspectiva de la comercialización de las especies silvestres. [6]



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**¿Existen en Colombia sistemas de registro y monitoreo en las plazas de mercado, terminales terrestres, terminales aéreas, redes sociales, encomiendas, bodegas y remesas, que permitan combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre? [7]**

La Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, realiza el despliegue operacional del proceso de protección al ambiente y a los recursos naturales, mediante el desarrollo de acciones de prevención y control con el objetivo de propender por su conservación como activo estratégico de la nación, por ende, esta institución, cuenta con el Sistema de información de Tráfico ilegal de Especies Silvestres (SITIES), comprendido por 257 variables donde se incluye la clasificación científica del reino animal y vegetal, en el cual los funcionarios de las unidades policiales registran y reportan la actividad operativa que se lleva a cabo en el territorio nacional, información que permite el seguimiento a las incautaciones de la fauna y flora. [8]

Por otra parte, en lo concerniente a la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se cuenta con el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el cual contiene los datos de los infractores a los comportamientos contrarios a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento a la medida correctiva, permitiendo tener información detallada y georreferenciada en forma cualitativa y cuantitativa de las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía; entre éstas las señaladas en la Ley que hacen referencia al medio ambiente, donde en su artículo 101 establece 10 numerales relacionados con “comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre” que son de conocimiento por las autoridades ambientales correspondientes, frente a las atribuciones otorgadas en la norma ibídem. [9]

**LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA O VERDE SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**Sentencia T-411/92**

**Magistrado Ponente:** Alejandro Martínez Caballero.

“La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente.

El desarrollo sin planificación y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno.

El problema ecológico y todo lo que esto implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia.

Para esta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de

	<p>entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”</p>
--	--

<p><b>Sentencia C-519/ 94</b>  <b>Magistrado Ponente:</b> Vladimiro Naranjo  Mesa</p>	<p>"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental"</p>
<p><b>Sentencia C-595/10</b>  <b>Magistrado Ponente:</b> Jorge Iván Palacio</p>	<p>"La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilmación definitiva."</p>

**Sentencia C-632/11**

**Magistrado Ponente:** Gabriel Eduardo  
Mendoza Martelo

“La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección.”

**Sentencia C-449/15**

**Magistrado Ponente:** Jorge Iván Palacio

“El reconocimiento de la importancia de la “madre tierra” y sus componentes ha sido un proceso lento y difícil históricamente, careciendo de desarrollos significativos que les registren su valor por sí mismos. A través de los tiempos se han concebido principalmente como cosas al servicio del ser humano, quien puede disponer libremente de ellos y encontrar justificado su abuso. Colombia ha sido reconocida por la comunidad internacional como un país “mega biodiverso”, al constituir fuente de riquezas naturales invaluables sin par en el planeta, que amerita una protección especial bajo una corresponsabilidad universal. La jurisprudencia de esta Corporación ha insistido en que la Carta de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, al conceder una importancia cardinal al medio ambiente sano en orden a su conservación y protección, lo cual ha llevado a catalogarla como una “Constitución ecológica o verde”. Así lo demuestran las numerosas disposiciones constitucionales (33), que han llevado a reconocerle un “interés superior”. “

<p><b>Sentencia T-622 de 2016</b>  <b>Magistrado Ponente:</b> Jorge Iván Palacio</p>	<p>“La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones cerca de 30 en total que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica.”</p>
<p><b>Sentencia C-048/18</b>  <b>Magistrado Sustanciadora:</b> Cristina Pardo Schlesinger</p>	<p>“La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección.”</p>



## CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

#### *Capítulo III DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE*

- **ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres(CITES), suscrita en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973. Aprobada por la Ley 17 del 22 de enero de 1981.

### LEGISLACIÓN COLOMBIANA

- **Decreto 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- **Ley 84 de 1989** “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”
- **Ley 1453 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”

**Artículo 29:** El artículo 328 del Código Penal quedará así:

**Artículo 328.** *Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.* El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

**Artículo 38.** El artículo 335 del Código Penal quedará así:

**Artículo 335.** *Ilícita actividad de pesca.* El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.
2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.

4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.

- **Ley 1638 de 2013** “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.”

- **Ley 1774 de 2016** “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”

Objeto: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

- **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”

Título IX Del Ambiente.

Capítulo II Recurso hídrico, fauna, flora y aire.

Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora y fauna silvestre.

Título XIII De la relación con los animales.

Capítulo I. Del respeto y cuidado de los animales.

Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general.

Previo a la elaboración de la ponencia para primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes se llevó a cabo una mesa técnica con algunas entidades encargadas de esta problemática; como son entre otras: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von

Humboldt, Policía Nacional de Colombia (DIJIN), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Anexamos los comentarios recibidos en dicha reunión:

Institución	Dependencia	Comentarios
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Dirección de Bosques	<p>“Lo consideramos como un tema de oportunidad no solamente para articular los sectores de defensa, justicia, aduanas, al ministerio también de tics, entendiendo que el Ministerio de TIC maneja todo el tema de redes y que básicamente parte del tráfico que se genera en el país es a través de estos medios electrónicos”.</p> <p>“en el marco de que si vamos a hablar de tráfico ilegal nos estamos enfrentando a estructuras organizadas y de tiempo atrás de un orden nacional y que tienen conexión también internacional la forma de combatir o hacerle frente también es a través de un esquema organizado donde se plantean diferentes líneas de acción y están contenidas allí en la estrategia Nacional para la prevención control del tráfico ilegal de especies actualizada en 2012 y en el marco de ejecución de esta estrategia”.</p>
Policía Nacional de Colombia	DIJIN-Grupo GIMAR	<p>“No hay necesidad de crear algo mismo sabiendo que ya tenemos algo en el laboratorio. Entonces me parece que en esta iniciativa que hace falta más presencia de más entidades el tema, no sé si citaron a alguien de fiscalía... es importante también citar a alguien en la parte de la jurisprudencia porque en lo que nosotros nos vemos como investigadores más afectados es en la falta de importancia que le dan a estos crímenes ambientales”.</p>

<p>Policía Nacional de Colombia</p>	<p>DIJIN Perito del laboratorio de clasificación genética forense</p>	<p>“Es importante mencionar la parte técnica hasta dónde podemos llegar, qué tenemos y que como dice mi mayor: qué podemos fortalecer, el tema secuenciadores de Última Generación ¿Qué son estos? son instrumentos de última tecnología... para ilustrar un poquito en el proceso de identificación por ADN de especies que sería como lo más técnico que hay en estos momentos son tres pasos sumamente importantes”.</p>
<p>Instituto Humboldt</p>	<p>Jefe de Planeación</p>	<p>“Una de las funciones que tiene el Instituto Humboldt en general es realizar la investigación en biodiversidad, pero como funciones derivadas nosotros tenemos que llevar el inventario Nacional de biodiversidad, debemos tener el sistema de información sobre biodiversidad, también tenemos que mantener las colecciones biológicas de la nación; en fin, tenemos una serie de funciones que son muy pertinente considerar en el desarrollo de estos temas”.</p>
	<p>Perito laboratorio especies silvestres</p>	<p>“Con el ADN puedo saber que estos vienen de la región Caribe, aquellos de la Amazonia, aquellos de la Orinoquia, otra tercera aplicación ya es para saber lo es de un zocriadero o si viene de medio natural y una última aplicación que es ya como tal la individualización, es decir que ese organismo es este y no otro como en genética humana. Entonces pienso que cuando vayamos a tener en cuenta esto en la ley tiene que quedar perfectamente plasmado con qué vamos a iniciar o qué es lo que vamos a hacer, porque si nosotros dejamos eso abierto pasa como lo que pasó digamos en nuestro caso con el laboratorio de genética de especies silvestres.</p>



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

		Hay que ir cerrando los puntos para que podamos digamos generar algo que realmente sirva al país”.
--	--	--

[10]

#### IV. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

## V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este Proyecto de Ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

## VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4°.</b> Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:</p> <p>a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:</p> <p>a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>Si bien la Superintendencia de Industria y Comercio tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de múltiples sectores del mercado, dentro de lo que se incluye la protección del consumidor, la libre competencia y los datos personales, la concesión de derechos sobre nuevas creaciones, el control y</p>

<p>b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.</p> <p>c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente.</p> <p>d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.</p> <p>e) Parques Nacionales Naturales de Colombia</p> <p>f) Superintendencia de Industria y Comercio</p> <p>g) Superintendencia de Transporte</p> <p>h) DIAN</p> <p>i) Organizaciones de conservación ambiental</p> <p>j) Los sectores académicos</p> <p>k) Entes de control</p> <p>l) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</p> <p>n) Autoridades Ambientales Urbanas.</p>	<p>b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.</p> <p>c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente.</p> <p>d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.</p> <p>e) Parques Nacionales Naturales de Colombia</p> <p><b>f) Superintendencia de Industria y Comercio</b></p> <p>f) Superintendencia de Transporte</p> <p>g) DIAN</p> <p>h) Organizaciones de conservación ambiental</p> <p>i) Los sectores académicos</p> <p>j) Entes de control</p> <p>k) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</p> <p>l) Autoridades Ambientales Urbanas</p>	<p>verificación de reglamentos técnicos y metrología legal, la vigilancia de las Entidades Reconocidas de Autoregulación (ERA) y la vigilancia de las Cámara de Comercio; ello no implica que esta Entidad haga parte de la regulación o supervisión de todas las actividades del comercio, ni mucho menos comporta la titularidad de la facultad sancionatoria en materia ambiental.</p>
---	---	---

## VII. PROPOSICIÓN

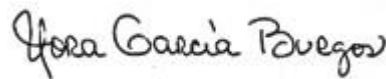
Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República dar trámite y aprobar en segundo debate de Senado al **Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara** “*Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:

De los Honorables Senadores,



**JORGE EDUARDO LONDOÑO  
ULLOA**

Coordinador Ponente  
Senador de la República



**NORA MARÍA GARCÍA BURGOS**

Ponente  
Senadora de la República



**GUILLERMO GARCÍA REALPE**

Ponente  
Senador de la República



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**

Ponente  
Senador de la República



**JORGE ENRIQUE ROBLEDO  
CASTILLO**

Ponente  
Senador de la República

## TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 276 DE 2020 SENADO-026 DE 2019 CÁMARA

*“Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público; como también en espacios estratégicos de zonas de frontera.

**Artículo 2°.** El sistema de información, registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.
- b) Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
- c) Usar sistemas de monitoreo y vigilancia en los Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- d) Integrar a las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN con el fin de conocer el origen de las especies.
- e) Fortalecer las aplicaciones móviles existentes y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- f) Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.
- g) Adelantar campañas de sensibilización en contra del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- h) Coordinar con las redes sociales para cerrar los grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- i) Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.
- j) Reforzar el control para no permitir la importación de trofeos de caza y partes de animales de la fauna silvestre tanto nativa como exótica. Mejorar el apoyo a las personas encargadas de cuidar los Parques Nacionales Naturales y aumentar el número de estos cuando sea necesario y según la vulnerabilidad del parque.
- k) Reforzar programas educativos en contra de la compra, venta y utilización de prendas fabricadas a base de pieles de animales silvestres; asistencia a espectáculos que utilicen dichos animales, para evitar su comercialización como animales de compañía y reproducción.

**Parágrafo.** Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.

**Artículo 3°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas, con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), INVEMAR (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés ), IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Jhon von Neumann) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación, desarrollo e implementación del sistema de información, registro y monitoreo, incluidas las condiciones específicas diferenciales de las zonas de frontera de Colombia, en un plazo de 18 meses.

El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones asesorará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que éste cree el sistema de registro y monitoreo de información, dando cumplimiento a la política de Gobierno Digital.

**Artículo 4°.** Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.
- c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente.
- d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia
- f) Superintendencia de Transporte
- g) DIAN
- h) Organizaciones de conservación ambiental
- i) Los sectores académicos
- j) Entes de control
- k) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
- l) Autoridades Ambientales Urbanas.

**Artículo 5°.** Todas las empresas dedicadas al servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, así como las de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a reportar al sistema de información, registro y monitoreo cuando haya indicios de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

**Artículo 6°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de hacer seguimiento técnico y de gestión respecto a la ejecución del sistema de información, registro y monitoreo, para lo cual se presentará y publicará en su página web un informe anual de los resultados obtenidos.

**Artículo 7°.** Los Centros de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAV) priorizarán, en tanto sea posible, la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas en sus instalaciones, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.

Para cumplir con este cometido, los CAV deberán contar de forma permanente con médicos veterinarios zootecnistas, biólogos y demás profesionales idóneos.

En el caso de los animales que no pueden ser liberados, estos serán remitidos a instituciones o instalaciones adecuadas para su manejo bajo cuidado humano.

**Parágrafo 1.** Los CAV operarán de forma continua las 24 horas, incluyendo fines de semana y festivos.

**Parágrafo 2.** Los CAV, deberán contar con un registro detallado del proceso de rehabilitación, liberación y/o reintroducción de cada una de las especies que tengan albergadas, con el fin de realizar seguimiento y control al procedimiento.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 8°.** Quienes realicen acciones de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, incurrirán en infracción a la normatividad ambiental y serán objeto de las medidas preventivas y de las sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 y del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o de las normas que hagan sus veces, en aras de imponer las respectivas multas, sanciones o penas a que haya lugar.

**Artículo 9°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, deberán brindar herramientas para capacitar a los funcionarios y/o contratistas cuyas funciones estén relacionadas con la recepción de fauna silvestre, y operativos de control de tráfico y comercio de fauna y flora silvestre, en términos de manipulación, manejo, cuidado y las demás que se consideren para el bienestar de la fauna silvestre.

**Artículo 10°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**JORGE EDUARDO LONDOÑO  
ULLOA**

Coordinador Ponente  
Senador de la República

**NORA MARÍA GARCÍA BURGOS**

Ponente  
Senadora de la República

**GUILLERMO GARCÍA REALPE**

Ponente  
Senador de la República

**DIDIER LOBO CHINCHILLA**

Ponente  
Senador de la República



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO  
CASTILLO**

Ponente

Senador de la República

- 
- [1] El SPOA es el sistema de información del Sistema Penal Oral Acusatorio o Ley 906 y 1098 de 2006.
- [2] Fuente: Oficio N° DPE-10200-20/05/2019 firmado por Juanita Durán Vélez, Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional de la Fiscalía General de la Nación.
- [3] Fuente: Oficio N° DECVDH-20150-10/05/2019 firmado por Stella Leonor Sánchez Gil, Directora de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.
- [4] *Ibíd.*
- [5] *Ibíd.*
- [6] *Ibíd.*
- [7] Fuente: Respuesta a solicitud de información mediante Oficio N° S-2019 011992/ DIPON-OFPLA-1.10 firmado por el Mayor General Óscar Atehortúa Duque, Director General Policía Nacional de Colombia.
- [8] Fuente: Dirección de Protección y Servicios Especiales- Área Protección Ambiental y Ecológica, mediante correo electrónico [dipro.arpae@policia.gov.co](mailto:dipro.arpae@policia.gov.co) de fecha 20/05/2019.
- [9] Fuente: Dirección de Seguridad Ciudadana- Registro Nacional de Medidas Correctivas, mediante correo [disec.cnpc@policia.gov.co](mailto:disec.cnpc@policia.gov.co) de fecha 24/05/2019.
- [10] Tomado de la Ponencia para primer debate, Gaceta 1114 de 2019, pág. 8.

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las diez y cincuenta y cinco (10:55 a.m.) se recibió el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley No. 276 de 2020 Senado – 026 de 2019 Cámara** “Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, firmado por los senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Nora María García Burgos, Guillermo García Realpe, Didier Lobo Chinchilla y Jorge Enrique Robledo Castillo.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.



**DELCEY HOYOS ABAD**  
Secretaria General